



ASOCIACIÓN GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES -G.G.M.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NÚMERO 06-2018

CUENTADANCIA A5 786

En la ciudad de Guatemala, el uno de marzo de dos mil dieciocho, Nosotros: JOSÉ VICENTE ALVAREZ MÉNDEZ, casado, albañil, Guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, de sesenta y ocho años de edad, con documento personal de identificación - DPI con Código Único de Identificación -CUI, un mil ochocientos cincuenta y cuatro; veinticinco mil setecientos cuatro; cero novecientos uno (1854 25704 0901), extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP en mi calidad de propietario y a quien en el curso del presente documento se me llamará en forma indistinta por mi nombre o bien "LA PARTE ARRENDANTE"; y por la otra parte DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO, de cincuenta y un años, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI dos mil, quinientos sesenta; diez mil, cinco; cero ciento uno (2560 10005 0101), extendida por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación Civil no Lucrativa "Grupo Guatemalteco de Mujeres - GGM-", como se acredita con el acta notarial de nombramiento, autorizada en Ciudad de Guatemala, de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho (20/04/2018), por la Notaria Wendy Karina Tobar Taks, bajo la partida número cuatrocientos veintidós (422), folio cuatrocientos veintidós (422), del libro cincuenta y uno (51) de Nombramientos; quien en el curso del presente documento será denominada "LA PARTE ARRENDATARIA" NOSOTROS HACEMOS CONSTAR QUE: somos de los datos de identidad personal y calidad relacionados, y estamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, por lo que comparecemos a otorgar **CONTRATO**

José Vicente Méndez

Dinora Patricia Gramajo Romero

del inmueble ubicado en la octava calle cero guión cuarenta y cinco, zona siete del Municipio y Departamento de Quetzaltenango distribuido así: Primer nivel cuenta con ocho ambientes: un ambiente con tres baños, cocina, comedor con gabinetes de madera, dos pilas. Los acabados son en piso de granito y piso cerámico, ventanas de aluminio y puertas de madera. Segundo nivel, se cuenta con ocho ambientes, dos baños. Los acabados son en piso de granito puertas de madera y ventanas de aluminio y vidrio y es de terraza. **SEGUNDA:** Yo, José Vicente Álvarez Méndez, por este acto doy en arrendamiento a Grupo Guatemalteco de Mujeres –G.G.M.- a través de su Representante Legal DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO, el inmueble descrito en la cláusula anterior, acordando las siguientes estipulaciones: **a) Del Plazo voluntario:** El plazo del presente contrato es de **OCHO MESES Y QUINCE DÍAS**, computado a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho, siendo la fecha de vencimiento del presente contrato el quince de noviembre de dos mil dieciocho, el cual podrá ser prorrogable por un período igual si conviene a los intereses de ambas partes, por medio de cruce de cartas o un nuevo contrato de arrendamiento; **b) De la Renta:** acordamos como renta mensual que pagará LA PARTE ARRENDATARIA en forma anticipada y consecutiva, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, en el inmueble objeto del presente contrato ubicado en la dirección ya indicada, la cantidad de CATORCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q 14,000.00). La renta será pagada dentro de los primeros diez días de cada mes calendario. En el caso que la PARTE ARRENDANTE reciba el pago de la renta correspondiente al mes siguiente del vencimiento del presente contrato, se entenderá que el plazo del contrato se renovará única y exclusivamente para el mes de renta que se ha cubierto, y en ningún caso podrá entenderse que la renovación se realiza por tiempo indefinido. **c) Del Destino:** LA PARTE ARRENDATARIA destinará el inmueble que recibe en arrendamiento para ubicación oficinas dejando desde ya establecido que, en ningún momento se reconocerán por parte de LA PARTE ARRENDANTE derechos de índole comercial en el caso

energía eléctrica, una (1) línea telefónica, servicio de agua potable, siendo el pago de los servicios de energía eléctrica, línea telefónica y agua potable por cuenta de LA ARRENDATARIA quien deberá tenerlos al día y exhibir o entregar fotocopias de los recibos respectivos a LA ARRENDANTE cada dos meses. e) De las Prohibiciones: A LA PARTE ARRENDATARIA le es específicamente prohibido: i) Subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento, o ceder su derecho a tercera persona sin el consentimiento previo y por escrito de LA PARTE ARRENDANTE. ii) Variar sin autorización escrita de LA PARTE ARRENDANTE el destino del inmueble objeto de arrendamiento. iii) Depositar en el ÁREA que ocupa el inmueble que se le da en arrendamiento, cualquier tipo de material inflamable, explosivo, tóxico, salitroso o corrosivo, que pueda exponer a peligro a los vecinos del lugar, propaganda subversiva, drogas o estupefacientes, así como personas plagiadas o secuestradas, siendo en todo caso y por cualquier motivo LA PARTE ARRENDATARIA responsable directa ante LA PARTE ARRENDANTE, terceras personas o ante el Estado de Guatemala por cualquier contravención al respecto; se incluye dentro de las prohibiciones los negocios que vayan en contra de las buenas costumbres y el orden público. iv) Las mejoras que se realicen en el inmueble arrendado, sobre todo en cuanto a construcciones, quedarán a favor del inmueble, sin derecho de LA PARTE ARRENDATARIA a reclamar indemnización alguna por dichas mejoras al finalizar el plazo o dar por vencido el presente contrato de arrendamiento, salvo aquellas que puedan ser removidas por LA PARTE ARRENDATARIA sin dañar el inmueble. La intención de LA PARTE ARRENDATARIA de realizar mejoras en el inmueble deberá constar por escrito y ser aceptadas y autorizadas por LA PARTE ARRENDANTE, f) Estipulaciones Generales: A) Todos los gastos de reparación y de mantenimiento, locativos o no del INMUEBLE que se arrenda, correrán a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA, siendo su obligación entregar el inmueble que recibe en arrendamiento, en las

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in purple ink.

PARTE ARRENDATARIA incumpliera cualesquiera prohibiciones o estipulaciones contenidas en el presente contrato; ii) En caso LA PARTE ARRENDATARIA incumpliera en el pago de una sola de las rentas, en la forma, modo, fecha y lugar de pago convenidos; iii) En caso de abandono por LA PARTE ARRENDATARIA de las instalaciones del inmueble que recibe en arrendamiento, pagará a LA PARTE ARRENDANTE en concepto de indemnización el equivalente a un mes de renta, siempre que hubiere dado aviso por escrito con treinta días de anticipación, y el equivalente dos meses de renta si no mediare aviso. En caso se cumpliera este supuesto de abandono del inmueble, LA PARTE ARRENDANTE queda facultada para tomar posesión inmediata del mismo sin necesidad de declaración judicial; C) Para el caso de ser necesaria la promoción de acción judicial alguna derivada del presente contrato, LA PARTE ARRENDATARIA renuncia expresamente al fuero de su domicilio, y se someten a los tribunales del departamento de Guatemala, señalando para recibir notificaciones y citaciones la segunda calle ocho guión veintiocho, Edificio Los Cedros tercer nivel, zona uno de la ciudad de Guatemala, aceptando desde ahora como buenas y legalmente válidas las que ahí se le hicieran. **TERCERA:**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La parte ARRENDANTE caucionará Garantía de Cumplimiento a favor de la ASOCIACIÓN por el diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la garantía de caución estará vigente hasta el vencimiento del contrato. **Artículo 38.- Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 1056-92. CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL ARRENDANTE manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres del título trece del Decreto número diecisiete guión setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal y que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme incluyendo la inhabilitación que pudieren corresponderme **QUINTA: VALOR**



conformidad con todas y cada una de las estipulaciones de este contrato, ACEPTANDO SU CONTENIDO ÍNTEGRO, y después de haberlo leído, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

f) *José Vicente Álvarez Méndez* f) *Dinora Patricia Gramajo Romero*

En la ciudad de Guatemala, el uno de septiembre de dos mil diecisiete, como Notaria DOY FE que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por el señor JOSÉ VICENTE ALVAREZ MÉNDEZ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI, con Código Único de Identificación -CUI un mil ochocientos cincuenta y cuatro; veinticinco mil setecientos cuatro; cero novecientos uno (1854 25704 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; y DINORA PATRICIA GRAMAJO ROMERO, persona de mi anterior conocimiento. Las firmas calzan un contrato de arrendamiento contenido en documento privado. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización de firmas, así como la Notaria que da fe.



f) *José Vicente Álvarez Méndez* f)

Dinora Patricia Gramajo Romero

Dinora Patricia Gramajo Romero
Representante Legal
Asociación Grupo Guatemalteco
De Mujeres -GGM-

ANTE MÍ:

[Signature]

